

# **ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES.**

## **ATASUNQ**

---

### **ESTATUTO**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DEL NOMBRE, CONSTITUCIÓN Y DOMICILIO**

**ARTÍCULO 1º:** En la ciudad de Quilmes a los diecinueve días de Noviembre de dos mil tres, se constituye la “Entidad Gremial De Primer Grado Denominada ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES ADMINISTRATIVOS Y DE SERVICIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE QUILMES” (ATASUNQ), que agrupa a los Trabajadores no Docentes de planta permanente, planta transitoria y contratados, en todas sus categorías y agrupamientos- sin distinción de sexos, nacionalidad o ideas en la Universidad Nacional de Quilmes, con domicilio legal en calle Roque Sáenz Peña N° 180 de la ciudad de Bernal, Provincia de Buenos Aires; tendrá como zona de actuación la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Quilmes, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

##### **DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION**

**ARTICULO 2º:** Constituye la misión de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

- a) Defender los intereses gremiales y sociales de los que agrupa, y representarlos ante empleadores, autoridades y demás personas o entidades ante las cuales sea necesario ejercer dicha representación; garantizando la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones laborales, económicas, sociales y culturales de los trabajadores de administración y servicios de la UNQ.
- b) Fomentar la unión y agremiación de los trabajadores comprendidos en su zona de actuación;
- c) Gestionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones laborales, económicas, sociales y culturales de los trabajadores de administración y servicios de la UNQ.
- d) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, cooperando con las autoridades públicas en el estudio y mejoramiento de las mismas, y denunciando las infracciones a la legislación vigente en la materia;
- e) Promover la incorporación de trabajadores contratados e interinos que prestan servicios en forma continua a la planta permanente de la Universidad;

- f) Proporcionar y concretar mejoras salariales y de otra índole, en forma justa y equitativa en beneficio de los trabajadores que agrupa y bregar por la igualdad de oportunidades;
- g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
- h) Mantener la más estrecha relación de solidaridad con los distintos sindicatos y otras instituciones, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación, intercambiando información, promoviendo acciones conjuntas y experiencias que generen un aporte al fortalecimiento de la unidad y superación de los trabajadores;
- i) Trabajar para la elevación cultural, profesional y social de los afiliados, impulsar el hábito al estudio, al trabajo, a la economía y previsión, inculcar el concepto de la responsabilidad, respeto mutuo, y conciencia de los derechos y deberes de los trabajadores y sus familias;
- j) Promover y mejorar la instrucción general, cultural y profesional de los afiliados mediante obras y programas apropiados, tales como biblioteca, conferencias, publicaciones, escuelas, cursos técnicos y de capacitación, talleres y exposiciones, y considerar aquellos que los afiliados propongan;
- k) Tender a la formación y organización de sociedades cooperativas, mutuales, campos deportivos, proveedurías, guarderías, seguros colectivos y subsidios entre los afiliados, de acuerdo a la legislación vigente;
- l) Realizar toda otra acción –por medios propios o por convenios con otras asociaciones- que concurra a ampliar el grado de bienestar que gozan sus representados, abarcando aspectos de descanso en colonias de vacaciones, turismo de esparcimiento, planes de vivienda y de toda otra actividad que persiga idénticas finalidades;
- m) Establecer cuotas o contribuciones de sus afiliados al sindicato, mediante resolución de Asamblea Extraordinaria;
- n) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para todos los trabajadores de esta Universidad.
- o) Afiliarse o desafiliarse a federaciones, confederaciones y entidades gremiales, cuando así lo resuelva la Asamblea Extraordinaria de Afiliados, convocada a tal efecto;
- p) Bregar por la participación de todos los no-docentes sin discriminación de ningún tipo;
- q) Bregar por la participación de los no docentes en el control de la Obra Social;
- r) Bregar por la integración de la Universidad con la comunidad.
- s) Crear y organizar seccionales y delegaciones en su zona de actuación cuando el número de afiliados y las necesidades del lugar así lo requieran, mediante la aprobación de la Asamblea Extraordinaria.
- t) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos;
- u) Defender los comunes intereses de los no docentes Universitarios que agrupa, sin discriminación alguna.
- v) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los no docentes en particular o a los trabajadores en general;
- w) Promover y luchar para garantizar la transparencia de los actos administrativos de la Universidad.
- x) Garantizar la transparencia de la información a los afiliados haciéndola pública a todo el personal de la Universidad Nacional de Quilmes;
- y) Luchar permanentemente por la vigencia de las instituciones y el orden constitucional, la soberanía popular y por el mejoramiento de toda legislación sobre el particular, defendiendo el imperio de aquella que interprete el verdadero sentir de los trabajadores.

## **CAPÍTULO II**

### **ACTIVIDAD, OFICIOS, PROFESIONES Y CATEGORIAS REPRESENTADOS**

**ARTÍCULO 3º:** La Asociación encuadra dentro de su representación a todos los agentes no-docentes que prestan servicios en el ámbito de la Universidad Nacional de Quilmes y todo el personal, comprendido en todas las categorías, profesión u oficios, sean estos administrativos, profesionales, técnicos y de maestranza; ya sean permanentes, interinos, eventuales, transitorios o contratados, también en todo el ámbito del servicio que presta la Universidad Nacional de Quilmes.

## **CAPÍTULO III**

### **INGRESO Y CATEGORIA DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 4º:** El ingreso como afiliado deberá ser solicitado voluntariamente por el aspirante llenando y firmando su ficha, en la que se solicitará nombre, apellido, domicilio, teléfono, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, número de Documento Nacional de Identidad, número de legajo, lugar donde trabaja, fecha de ingreso y función que efectivamente cumple, y otros datos que oportunamente le sean requeridos. La solicitud será resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta (30) días posteriores a su presentación. Transcurrido ese plazo sin que hubiere decisión al respecto, se considerará aceptada. Ésta podrá ser revisada cuando, después de dispuesta expresamente u operada por el tiempo, llegare a conocimiento de la Comisión Directiva alguno de los hechos contemplados en los incisos b), c) del artículo 5º del presente Estatuto. En todos los casos la Comisión Directiva deberá dejar constancia en los libros de Actas de los fundamentos de la decisión adoptada.

**ARTÍCULO 5º:** La solicitud de afiliación sólo podrá ser rechazada por los siguientes motivos:

- a) Incumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el presente Estatuto, o resolución de Asamblea General;
- b) No desempeñarse el peticionante en la actividad, oficios, profesiones y/o categorías que la asociación representa;
- c) Haber sido objeto de expulsión de un sindicato sin que haya transcurrido un (1) año desde la fecha de tal medida;
- d) Hallarse procesado o haber sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de una Asociación Sindical de trabajadores si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse.

**ARTÍCULO 6º:** Si la comisión Directiva resolviera el rechazo de los antecedentes, deberá elevar los mismos con los fundamentos de su decisión a la primera Asamblea General de afiliados que se realice, para ser considerada por dicho cuerpo deliberativo, que resolverá en definitiva.

**ARTÍCULO 7º:** El aspirante a socio tendrá derecho a apelar lo resuelto por la comisión directiva ante dicha Asamblea. Si la decisión resultare confirmada por la misma, el aspirante podrá accionar ante la justicia laboral para obtener su revocación.

**ARTÍCULO 8º:** Para cancelar su afiliación, el trabajador deberá presentar su renuncia a la asociación gremial por escrito. La misma deberá ser resuelta por el Órgano Directivo dentro de los treinta (30) días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada salvo que la asociación por motivo legítimo resolviese la expulsión del afiliado renunciante.

## **CAPÍTULO IV**

### **DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AFILIADOS**

**ARTÍCULO 9º:** El socio que no adeude más de cinco (5) cuotas sociales vencidas, gozará de todos los derechos que le acuerde este Estatuto, así como el uso de los servicios de la institución, de acuerdo a las disposiciones que la regulan.

**ARTÍCULO 10º:** Mantendrán afiliación:

- a) Los jubilados; pero no podrán ocupar cargos de dirección o representación de los trabajadores en actividad laboral;
- b) Los afiliados que interrumpan las prestaciones de tareas por invalidez, accidente o enfermedad;
- c) Los despedidos o dejados cesantes, por el término de seis (6) meses.
- d) Los afiliados despedidos que accionen en procura de la restitución en el empleo por todo el tiempo que dure la situación litigiosa.

En todos los supuestos enumerados en los incisos a), b) c) y d) los afiliados quedan exentos del pago de la cuota social mientras subsisten las circunstancias indicadas por ellos.

**ARTÍCULO 11º:** Son obligaciones del asociado:

- a) Conocer, respetar, acatar, cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la Universidad Nacional de Quilmes, el presente Estatuto de la Asociación, los reglamentos y resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva, así como los contratos individuales y/o colectivos, o compromisos arbitrales celebrados en representación debidamente acordada por los afiliados;
- b) Respetar las opiniones de los otros asociados.
- c) Abonar puntualmente la cuota sindical que rija (mensual y extraordinarias), establecidas por Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, quedando exceptuados de pagos de cuotas los casos previstos en el art. 10º.
- d) Notificar por escrito los cambios de domicilio o lugar de trabajo;

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

**ARTÍCULO 12º:** Las sanciones disciplinarias aplicables a todo asociado serán taxativamente enumeradas a continuación:

- a) Apercibimiento;
- b) Suspensión;
- c) Expulsión

**ARTÍCULO 13º:** Tales sanciones se graduarán en la siguiente forma:

- a) Se aplicará apercibimiento a todo asociado que cometiére falta de carácter leve, haciéndole saber en forma fehaciente que la próxima infracción lo hará posible de suspensión;
- b) Se aplicará suspensión por:

- 1) Inconducta notoria o incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Estatuto o resoluciones de los cuerpos directivos y/o Asambleas;
- 2) Injuria o agresión a miembros de la organización;

La suspensión no podrá exceder el término de noventa (90) días, salvo el caso de proceso judicial por delito contra una entidad sindical en cuyo caso la suspensión durará el tiempo que dure el proceso. La suspensión no podrá ser dispuesta sin previa vista al afiliado de los cargos en que se funda y otorgamiento de oportunidad suficiente para efectuar ofrecimiento de prueba, si fuere necesario, y su descargo, en un lapso de diez (10) días corridos.

El afiliado suspendido podrá recurrir la medida disciplinaria ante la primera Asamblea General convocada por la Asociación, y tendrá derecho a participar con voz y voto.

- d) Se aplicará expulsión únicamente por las siguientes causas:

- 1) Haber cometido violaciones estatutarias graves o incumplimiento de las decisiones de los cuerpos directivos o resoluciones de asambleas, cuya importancia justifique la medida;
- 2) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales declaradas judicialmente;
- 3) Recibir subvenciones directas o indirectas de los empleadores con motivo del ejercicio de cargos sindicales;
- 4) Haber sido condenado por la comisión de delito en perjuicio de una asociación sindical;
- 5) Haber incurrido en actos susceptibles de acarrear graves perjuicios a la asociación sindical o haber provocado desórdenes graves en su seno.

- e) La Comisión Directiva podrá disponer la cancelación de la afiliación a los afiliados únicamente por las siguientes causales:

- 1) Cesar en el desempeño de la actividad, de acuerdo a lo estipulado en el art10 inc c);
- 2) Mora en el pago de cinco (5) cuotas, sin regularizar esta situación en el plazo en que, razonablemente, la Comisión Directiva lo intimare fehacientemente a hacerlo.
- 3) El afectado podrá recurrir la medida ante la primera asamblea. El recurso tendrá efecto suspensivo y el recurrente tendrá derecho a participar en las deliberaciones con voz y voto.

La expulsión del afiliado es facultad privativa de la Asamblea Extraordinaria. La Comisión Directiva sólo está facultada para suspender preventivamente al afiliado cuando llegare a su conocimiento una causal de expulsión, pudiendo recomendarla a la Asamblea Extraordinaria, en cuyo caso deberá elevar los fundamentos del caso. El afectado tendrá derecho a participar de las deliberaciones con voz y voto, y podrá defenderse por sí mismo o nombrar a un afiliado que lo represente, siempre que el imputado esté presente en las deliberaciones. La resolución que imponga la expulsión podrá ser revisada por la justicia laboral, a instancia del afectado.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LA ADMINISTRACIÓN, DIRECCIÓN Y FISCALIZACIÓN**

**Artículo 14º:** Los órganos de Dirección, Administración y Gobierno de la Asociación son:

- a) Asambleas Generales
- ?? Asamblea Ordinaria
- ?? Asamblea Extraordinaria
- ?? Asamblea Consultiva
- ?? Asamblea Informativa
- b) Comisión Directiva.
- c) Junta Electoral.

**Artículo 15º:** Es órgano de fiscalización, la Comisión Revisora de Cuentas.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

**ARTICULO 16°:** La Asamblea es el órgano máximo de la Asociación.

**ARTICULO 17°:** Habrá dos (2) clases de Asambleas Resolutivas: Ordinarias y Extraordinarias.

**ARTICULO 18°:** Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio. La convocatoria se realizará con una antelación de no menos de treinta (30) días corridos de la fecha de la asamblea respectiva; deberán ponerse en conocimiento de los afiliados, por medio de carteleras de acceso público, en la que constará fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la misma y el Orden del día a tratar;

**ARTICULO 19°:** La Asamblea Ordinaria reunida, deberá:

- a) Considerar y aprobar la Memoria, Balance General, Inventario, cuenta de gastos y recursos, e informe del Órgano de Fiscalización. Se dará lectura a las retribuciones recibidas por todo concepto, por cada uno de los miembros de la Comisión Directiva, como asimismo toda erogación que su gestión haya motivado en concepto de viáticos, reintegro de gastos, pasajes u otros rubros;
- b) Considerar y aprobar los lineamientos y objetivos para el año siguiente;
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido por la Comisión Directiva en el Orden del día;

**ARTICULO 20°:** La convocatoria a Asambleas Extraordinarias se realizará con una antelación de no menos de diez (10) días corridos de la fecha de la asamblea respectiva; deberán ponerse en conocimiento de los afiliados, por medio de carteleras de acceso público, en la que constará fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la misma y el Orden del día a tratar. Quedando acotado el plazo previsto en el inc. d) del Art. 21° para aquellos casos de urgencia real que requiera una convocatoria inmediata, garantizando en estos casos que la misma se efectúe en todas las sedes y se publique en la cartelera pública y se utilicen los medios electrónicos previstos para que la mencionada convocatoria sea extensiva a todos los afiliados de la asociación.

**ARTICULO 21°:** Sin perjuicio de los que pudieren incluirse en su convocatoria serán de competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria los siguientes temas:

- a) Aprobar y modificar el Estatuto. Con una anticipación no menor de treinta (30) días corridos de la fecha de la Asamblea, deberá ponerse en conocimiento de los afiliados las modificaciones estatutarias propuestas por medios adecuados de publicidad e información, sean estos medios electrónicos y carteleras como mínimo. Esta convocatoria no podrá realizarse en época de receso y ó vacacional.
- b) La aprobación de fusión con otras asociaciones;
- c) La aprobación de adhesión a otras entidades y disponer la afiliación o separación a las mismas;
- d) Adopción de medidas legítimas de acción sindical, en tal caso la Asamblea deberá ser convocada exclusivamente con ese fin;
- e) Resolver sobre todo tema que exceda las atribuciones de la Comisión Directiva y que afecten de manera permanente la situación laboral de los afiliados.
- f) Considerar anteproyectos de Convenios Colectivos de Trabajo;
- g) Dar mandato a los Delegados a Congresos de Asociaciones de grado superior y recibir el informe de su desempeño;
- h) Fijar la cuota de afiliación y las contribuciones de los afiliados;
- i) Disponer la disolución de la Asociación;

- j) Resolver las expulsiones de afiliados y suspensiones de miembros de la Comisión Directiva, y Comisión Revisora de Cuentas, y entender en grado de apelación de las demás sanciones que halla aplicado la Comisión Directiva;
- k) Disponer la elección de los miembros de la Junta Electoral en cada caso.

**ARTÍCULO 22°:** El quórum de las Asambleas Ordinarias estará formado por la mitad mas uno de la totalidad de los socios cotizantes en regla, en la primera convocatoria. En la segunda convocatoria, que no podrá exceder los treinta (30) días corridos subsiguientes, sesionará a la hora de citación con el treinta y tres por ciento (33%) de los socios cotizantes en regla.

**ARTÍCULO 23°:** El quórum de las Asambleas Extraordinarias estará formado a la hora de citación por la mitad mas uno de la totalidad de los socios cotizantes en regla, en la primera convocatoria, y luego de una hora, con el treinta y tres por ciento (33%) de los socios cotizantes en regla. En la segunda convocatoria debe de transcurrir 7 días de corrido

**ARTICULO 24°:** El carácter de socio a los efectos de la asistencia a las Asambleas se acreditará con el respectivo carnet sindical ó documento de identidad y verificación del registro del afiliado.

**ARTICULO 25°:** En las Asambleas, los acuerdos, decisiones o resoluciones serán tomados por simple mayoría de votos de la mitad más uno de los asambleístas presentes, con exclusión del miembro que preside las sesiones. Las votaciones se harán levantando la mano y sólo se procederá por voto secreto cuando lo resuelva la Asamblea. En caso de Empate, el voto del Presidente decide. Las cuestiones enumeradas en el artículo 21°, requieren para su aprobación el voto favorable de los dos tercios de los asambleístas presentes con derecho a voto.

**ARTICULO 26°:** Se convocará a Asamblea Extraordinaria a pedido de un número de socios no inferior al quince por ciento (15%) del total. Tal petición deberá ser fundada y presentada por escrito, acompañada con la firma de los solicitantes, con aclaración de nombre y apellido y número de carnet sindical, el que deberá encontrarse al día.

**ARTICULO 27°:** La presidencia no permitirá en las Asambleas discusiones ajenas a las cuestiones susceptibles de alterar la armonía y el respeto que los Asambleístas se deben.

**ARTICULO 28°:** Cada afiliado podrá hacer uso de la palabra dos (2) veces y el autor de la moción en debate hasta tres (3) veces sobre el mismo asunto, salvo autorización de la Asamblea, ante pedido expreso o en caso de que -por la importancia de la cuestión- se declare libre de debate; en ningún caso el congresal podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente una ayuda memoria.

**ARTICULO 29°:** La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden en que sea solicitada. Tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de la palabra una sola vez, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en debate.

**ARTICULO 30°:** Los miembros de la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas no podrán votar en la aprobación de la Memoria, Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referidas a su responsabilidad.

**ARTICULO 31°:** Las asambleas serán presididas por el Secretario General. El secretario de la misma será el Secretario Adjunto y de Actas de la Comisión Directiva, y en su ausencia será designado un afiliado que lo reemplace.

**ARTICULO 32°:** El presidente abrirá las sesiones dirigiendo y levantando la Asamblea una vez agotado el orden del día y/o dispuesto el cuarto intermedio, cuando así lo solicite la mayoría de los afiliados presentes.

**ARTICULO 33°:** Todo asambleísta, que haciendo uso de la palabra en forma autorizada por la presidencia, formule una proposición a viva voz sobre cuestiones en debate, será tomada como moción y sometido a consideración de la Asamblea, si son apoyadas por lo menos por dos (2) asambleístas.

**ARTICULO 34°:** Cuando la Asamblea se encuentre considerando un tema, mientras no se tome una resolución, no puede considerarse otro, excepto cuando se formulen mociones relativas a cuestiones de orden o previas.

**ARTICULO 35°:** Son cuestiones de orden las que se susciten respecto a los derechos de la Asamblea y de sus miembros con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el presidente haga respetar las reglas de su funcionamiento. Son mociones de orden:

- a) Que se levante la sesión;
- b) Que se pase a cuarto intermedio;
- c) Que se declare libre el debate;
- d) Que se cierre el debate;
- e) Que se pase al orden del día.

**ARTICULO 36°:** Son mociones previas:

- a) Que se aplace la consideración de un asunto;
- b) Que se declare que no da lugar a deliberar;
- c) Que se altere el Orden del Día;
- d) Que se agreguen temas sobre tabla.

**ARTICULO 37°:** Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos y podrá repetirse en la misma sesión sin que ello importe reconsideración.

**ARTICULO 38°:** Si un Asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa si se permite el retiro o la lectura.

**ARTICULO 39°:** Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta o con la mano en alto; se dirigirán en su exposición siempre al Presidente, quedando prohibida toda discusión en forma de diálogo.

**ARTICULO 40°:** Las Asambleas informativas o Consultivas se llevarán adelante con los presentes sin que sea necesario un quórum y serán convocadas cuando la Comisión Directiva lo considere necesario o conveniente. Estas Asambleas no pueden en ningún caso transformarse en Asambleas resolutivas y por lo tanto, no tendrán como producto una resolución.

**ARTICULO 41°:** Constituida formalmente la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de acuerdo a las normas establecidas precedentemente, sus resoluciones son decisivas y sus actos soberanos.

## **CAPITULO VIII**

### **COMISION DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 42°:** La Comisión Directiva está integrada por miembros titulares con los siguientes cargos:

- Un Secretario General.
- Un Secretario Adjunto y de Actas.
- Un Secretario de Asuntos Gremiales.
- Un Secretario de Finanzas.
- Un Secretario de Acción Social y Derechos Humanos.
- Un Secretario de Comunicación Social.
- Un Secretario de Organización y Asuntos Legales.
- Dos Vocales Titulares y Dos Suplentes, que cubrirán los cargos vacantes en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de los titulares.

Su mandato durará tres (3) años y podrán ser reelectos sólo una vez.

**ARTÍCULO 43°:** El afiliado aspirante a miembro de la Comisión Directiva deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser mayor de veintiún (21) años;
- b) Tener una antigüedad de dos (2) años como afiliado –excepto para la primera Comisión Directiva– y encontrarse desempeñando la actividad durante los dos (2) años consecutivos inmediatos anteriores a la elección, en forma ininterrumpida;
- c) No tener inhabilitaciones civiles ni penales;
- d) No poseer sumarios administrativos con resolución en firme y desfavorable en contra de su persona;
- e) El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos de la Asociación deberán ser desempeñados por ciudadanos argentinos, el Secretario General y adjunto deberán ser ciudadanos argentinos.
- f) Ante conflictos laborales entre compañeros que los involucre por poseer alguna vinculación directa en sus funciones laborales y alguno de los dos sea miembro de la Comisión Directiva éste último deberá excusarse de participar en todo el tiempo que dure el proceso.
- g) Haber presentado, antes de asumir, su declaración jurada de bienes y ganancias, la que deberá ser presentada anualmente.
- h) La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del treinta por ciento (30%), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores. Cuando la cantidad de trabajadoras no alcance el 30% del total de trabajadores, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatas y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad. Asimismo, las listas que se presenten deberán incluir mujeres en esos porcentuales mínimos y en lugares que posibiliten su elección, de acuerdo con la Ley Nacional. No podrá oficializarse ninguna lista que no cumpla con los requisitos estipulados.

**ARTÍCULO 44°:** En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de su cargo titular, será reemplazada de la siguiente manera: el Secretario General por el Adjunto y los demás miembros por los vocales titulares que decida el cuerpo directivo. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia. No obstante la Comisión Directiva

por el voto de la mayoría podrá disponer un re ordenamiento de funciones, en cuyo caso el suplente que se incorpore lo hará en el cargo que en definitiva quede vacante. El reemplazo se hará por el término de la vacancia.

**ARTÍCULO 45°:** La Comisión Directiva se reunirá, como mínimo, una vez cada quince (15) días y a la hora que determine en su primera reunión anual, además toda vez que sea citada por quien la presida o a pedido del organismo de fiscalización, o alguno de sus miembros componentes, debiendo en estos últimos casos celebrarse la reunión dentro de los diez (10) días. La citación se hará por circulares, con tres (3) días de anticipación y anunciando el temario, salvo en caso de urgencia justificada.

**ARTÍCULO 46°:** La Comisión Directiva tendrá quórum en sesión ordinaria a la primera y segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de presentes. El Secretario General o en su caso el miembro que preside las reuniones de la Comisión Directiva dirige el debate, y su voto será doble en caso de empate

**ARTÍCULO 47°:** En caso de renuncia de los miembros de la Comisión Directiva, quedando ésta sin quórum, los renunciados no podrán abandonar sus cargos, y subsistirá su responsabilidad hasta la nueva constitución de la Comisión, que se hará en la forma prescrita dentro de los treinta (30) días de la situación expuesta. En caso de abandono, además de las responsabilidades legales pertinentes, podrán ser expulsados de la institución.

**ARTÍCULO 48:** En caso de renuncia de todos los miembros de la Comisión Directiva o de un número suficiente para dejarla sin quórum, y que a pesar de la responsabilidad indicada los miembros no continúen desempeñándose dejando acéfala la misma, se procederá de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 47.

**ARTÍCULO 49°:** El mandato de los miembros de la Comisión Directiva puede ser revocado en cualquier momento, por justa causa, por el voto de los dos tercios de los afiliados cotizantes reunidos en Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto, y cuando mediaren causas de mal desempeño, violación de los Estatutos o de las Resoluciones o mandatos de las Asambleas Generales. En caso de destitución total, la Asamblea designará una Junta Provisional de tres (3) miembros que revisarán las funciones atribuidas a la Comisión Directiva mientras duren en su cargo. Dicha Junta Provisional deberán convocar a elecciones en la forma, los plazos y con la publicidad establecida en el Art. 15° del Decreto 467/88. La publicidad a la convocatoria a elecciones podrá realizarse mediante la colocación de avisos en las carteleras de acceso público.

**ARTÍCULO 50°:** Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser suspendidos preventivamente en sus cargos por faltas graves que afecten a la asociación o por actos que comprometan la disciplina y buena armonía de la Comisión Directiva. La suspensión no podrá exceder de cuarenta y cinco (45) días, deberán resolverse en sesión especial en la que deberá ser escuchado el miembro discutido y la resolución que recaiga deberá ser sometida a la Asamblea Extraordinaria que se convocará a tal efecto de inmediato y cuya celebración se efectuará en el término máximo de cuarenta y cinco (45) días. Ésta dispondrá en definitiva en presencia del imputado que podrá formular su descargo. La resolución que imponga la suspensión podrá ser revisada por la justicia laboral según el procedimiento establecido en el art. 47 de la ley 23.551.

## **FUNCIONES, DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 51º:** Son funciones, deberes y atribuciones de la Comisión Directiva:

- a) Ejecutar las resoluciones de la Asamblea, cumplir y hacer cumplir las normas legales y reglamentarias de aplicación de este estatuto y los reglamentos internos, interpretándolos en caso de dudas con cargos de rendir cuentas a la Asamblea más próxima que se celebre.
- b) Custodiar los bienes de la Asociación, administrar su capital y ejercer un severo control de finanzas.
- c) Nombrar comisiones permanentes, auxiliares o transitorias que a su juicio considere necesarias para el mejor desempeño, desenvolvimiento y organización, designar asociados o formar comisiones para que auxilien a los secretarios en sus funciones generales en casos especiales;
- d) Convocar a los afiliados por secciones locales de trabajo o áreas, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en todos los órdenes por el presente Estatuto y todas las veces que así lo requiera la marcha general de la Asociación;
- e) Convocar a reunión de todas las comisiones, y a Asamblea General, de acuerdo a lo fijado en el presente Estatuto, estableciendo el orden del día; en sesión ordinaria, anualmente; y en sesión extraordinaria, en los casos previstos en el presente estatuto;
- f) Aceptar o rechazar la renuncia de sus propios miembros y conceder licencias con causa justificada;
- g) Nombrar, suspender, excluir o exonerar a los empleados de la Asociación, respetando siempre y en un todo la convención colectiva o disposición legal que los ampare en sus relaciones contractuales, y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad institucional, fijarles sueldo o remuneraciones, y determinar sus obligaciones.
- h) Presentar a la Asamblea General Ordinaria en forma anual la Memoria, balance general, inventario, cuentas de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.
- i) Remitir anualmente a la Comisión Revisora de cuentas las declaraciones juradas de Bienes y ganancias de todos sus integrantes.

## **CAPÍTULO IX**

### **DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA**

#### **SECRETARIO GENERAL**

**ARTÍCULO 52º:** Son deberes y atribuciones del Secretario General:

- a) Ser representante legal de la Asociación en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales, tanto internos como externos;
- b) Otorgar los poderes generales y especiales que fueren necesarios para todos los actos de administración y amparo social, judicial y administrativo, pudiendo formular denuncias y promover y contestar querellas;
- c) Ejecutar y hacer ejecutar las decisiones de los cuerpos orgánicos;
- d) Presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias;
- e) Firmar la correspondencia oficial conjuntamente con el Secretario que corresponda, las Actas y Resoluciones de la Comisión Directiva y Asambleas correspondientes y las de las reuniones a las que asista;
- f) Autorizar con el Secretario de Finanzas las cuentas de gastos y pagos, firmando recibos de la tesorería de acuerdo a lo resuelto por la Comisión Directiva;
- g) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanzas los cheques para retiros de fondos y todas las operaciones que se refieren en el art 5 y 6, como así también la Memoria y el Balance;
- h) Informar todo acto o gestión de la Comisión Directiva;
- i) Firmar las escrituras públicas o privadas y las credenciales;
- j) Convocar o presidir las reuniones de Comisión Directiva;
- k) Vigilar la buena marcha del organismo y el fiel cumplimiento de los estatutos, de los acuerdos y resoluciones de la Comisión Directiva;
- l) Resolver por sí en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que juzgue convenientes, con la obligación de dar cuenta en la primera reunión que celebre la Comisión Directiva para su oportuna resolución.

#### **SECRETARIO ADJUNTO Y DE ACTAS**

**ARTÍCULO 53º:** Son deberes y atribuciones del Secretario Adjunto y de Actas:

- a) Colaborar con el Secretario General en el ejercicio de las funciones que este le delegue o encomiende, y reemplazarlo en caso de urgencias, impedimentos o separación de su cargo.
- b) tomar las versiones de las reuniones de la Comisión Directiva, redactar las Actas correspondientes haciendo constar en ellas la nómina de los asistentes y firmar dichas actas conjuntamente con el Secretario General;
- c) tomar las versiones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación, que volcará en el libro de Actas, las que firmará conjuntamente con el Presidente de las mismas y dos (2) afiliados asistentes designados a tal efecto; llevará los libros de Actas de la Comisión Directiva y Asambleas, leyendo en cada reunión o Asamblea el Acta de la Sesión anterior, la que deberá ser aprobada antes de ser rubricada por los mencionados;
- d) Deberá salvar con su puño y letra al pie de cada nota, cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de la firma.

- e) propender a la difusión oficial de las Resoluciones de los cuerpos orgánicos de la entidad, conjuntamente con los Secretarios de Asuntos Legales y de Comunicación Social.

### **DEL SECRETARIO ASUNTOS GREMIALES**

**ARTÍCULO 54°:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Gremiales:

- a) Atender a las cuestiones gremiales de la asociación, evacuar las consultas y reclamos que los afiliados;
- b) Colaborar con el Secretario General en la resolución de los problemas laborales sindicales y sociales que tengan los afiliados;
- c) Designar subcomisiones de carácter permanente o transitorio que tengan afinidad con sus funciones o bien configuren un aporte para el eficaz desenvolvimiento de la Secretaría a su cargo;
- d) Mantener relaciones con entidades gremiales nacionales y/o internacionales.
- e) Controlar la aplicación de las leyes sociales y laborales

### **DEL SECRETARIO DE FINANZAS.**

**ARTÍCULO 55°:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Finanzas:

- a) Ocuparse de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sindicales
- b) Llevar los libros de contabilidad exigidos por ley;
- c) Percibir las mensualidades y liquidar su cobranza y de toda suma de dinero que ingrese a la institución, siendo personalmente responsable de disponer el depósito bancario de todos los ingresos sin excepción;
- d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar anualmente el balance general de gastos y recursos, e inventario, que deberá aprobar la Comisión Directiva y la Asamblea;
- e) Firmar los recibos y el balance;
- f) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva, firma de cheques conjuntamente con el Secretario General;
- f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la Comisión Directiva y/o al órgano de fiscalización, toda vez que lo exijan, con absoluta transparencia.
- g) Efectuar en una institución bancaria legalmente autorizada, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del Secretario General y el Secretario de Finanzas, los depósitos del dinero ingresado a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la Comisión Directiva.

### **DEL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN Y ASUNTOS LEGALES**

**ARTÍCULO 56°:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Asuntos Legales:

- a) Propender a que todos los trabajadores de la Universidad Nacional de Quilmes sean afiliados a la Asociación; teniendo a su cargo el registro general de los afiliados.
- b) Brindar, por él o por otros que sean consultados, asesoramiento legal a la Asociación y a los afiliados;
- c) Vigilar la organización sindical interna, procurando que todas las áreas ejerzan su participación;
- d) Llevar el registro de la concurrencia a las Asambleas, fomentando entre los afiliados su participación en ellas;
- e) Firmar conjuntamente con el secretario General las credenciales de los afiliados, y toda otra correspondencia que no corresponda específicamente a otra Secretaría y que así lo requiera;
- f) Suscribir, conjuntamente con el secretario General, convenios con otras entidades;

- g) Crear, con la aprobación de la Comisión Directiva, las comisiones y subcomisiones permanentes o transitorias necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- h) Tener a su cargo la correspondencia general y toda cuestión de carácter administrativo o que no corresponda específicamente a otra Secretaría

## **DEL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL**

**ARTÍCULO 57º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Comunicación Social:

- a) Dirigir y producir todo medio de información y difusión de la Asociación;
- b) Redactar las informaciones de interés sindical previamente autorizadas por el Secretario General, las que deberán tener la mayor difusión interna y externa;
- c) Será responsable de la publicidad que deba emitir la Asociación, cuyos lineamientos generales tendrán la previa aprobación de la Comisión Directiva, o de la Asamblea, según el grado de importancia de las mismas;
- d) Garantizar la transparencia de las actuaciones y la correspondiente información a los afiliados haciéndola pública a todo el personal de la Universidad Nacional de Quilmes
- e) Mantener las relaciones institucionales con los órganos de difusión locales, nacionales e internacionales, en todas sus formas, así como entidades e instituciones que las circunstancias requieran;
- f) Fomentar y mantener relaciones fraternales con las organizaciones sindicales afines en el ámbito de las relaciones intergremiales del país y del exterior;
- g) Garantizar la difusión entre los afiliados de las resoluciones de la asociación, las convocatorias a Asamblea y otras reuniones que se lleven adelante;
- h) Crear espacios y canales comunes que faciliten que circule fluidamente la información;
- i) Crear con la aprobación de la Comisión Directiva, las comisiones y subcomisiones permanentes y transitorias necesarias para el mejor funcionamiento de la Asociación.
- j) Facilitar a todos los afiliados que las resoluciones y cualquier otra documentación que requirieran;

## **DEL SECRETARIO DE ACCION SOCIAL Y DERECHOS HUMANOS.**

**ARTÍCULO 58º:** Son deberes y atribuciones del Secretario de Acción Social y Derechos Humanos:

- a) Entender en todos aquellos asuntos relacionados con los derechos humanos;
- b) Difundir comunicados referidos a estos derechos;
- c) Recabar la asesoría legal correspondiente para todo asociado que haya sido víctima de un acto violatorio de los derechos humanos;
- d) Evacuar las consultas y reclamos que los afiliados le formulen;
- e) Propender a que los servicios de previsión social sean prestados con la máxima eficacia; Atender la gestión de beneficios para los afiliados ante el Instituto de Previsión Social, Servicios Sociales y/u otras entidades similares
- f) Estudiar todo asunto o problema que se le hubiera encomendado, así como proyectos o iniciativas que tiendan al beneficio de la entidad y sus afiliados, haciendo conocer su opinión y/o de las comisiones a su cargo a la Comisión Directiva
- g) Organizar fiestas y Actos sociales que propendan a estimular la confraternidad y mutuo conocimiento de la familia del personal no-docente y realizar las gestiones necesarias para brindar una mayor asistencia y solidaridad social;
- h) Fomentar y promover el perfeccionamiento educativo de los afiliados, y la creación de cursos o escuelas de capacitación y perfeccionamiento laboral y cultural;

- i) Velar por el buen funcionamiento de la biblioteca, con la tecnología mas adecuada y promover su utilización;
- j) Concretar cursos, visitas, exposiciones, conciertos, proyecciones, etc...relacionadas con todas las artes;
- k) Promover la educación física mediante la práctica del deporte;
- l) Designar las subcomisiones de carácter permanente o transitorio que tengan afinidad con sus funciones y configuren un eficaz aporte para el desenvolvimiento de la secretaría a su cargo.

## **DE LOS VOCALES TITULARES**

**ARTICULO 59°:** Son deberes y atribuciones de los vocales:

- a) Concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva y tomar parte de sus deliberaciones con voz y voto;
- b) Formar parte de la subcomisión en la que se los nombre;
- c) Colaborar con los Secretarios de la Comisión Directiva y en caso de vacancia, según lo prevé el presente Estatuto, desempeñar sus funciones.

## **DE LOS VOCALES SUPLENTE**

**ARTICULO 60°:** Son deberes y atribuciones de los Vocales Suplentes:

- a) Reemplazar a los titulares por su orden de colocación en los casos en que estos pasen a ocupar puestos o estén ausentes;
- b) Formar parte de las subcomisiones en que se los designe.

## **CAPITULO X**

### **COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

**ARTÍCULO 61°:** Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, encargada de fiscalizar la gestión administrativa y contable de la Comisión Directiva.

**ARTÍCULO 62°:** Los revisores de cuentas serán elegidos juntamente con la Comisión Directiva y por igual sistema, durará tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelectos sólo una vez. Estará compuesta de tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva, normadas en los inc. a), b) y c) del Artículo 43°. La función de los miembros de esta comisión es incompatible con cualquier otro cargo representativo de la Asociación.

**ARTÍCULO 63°:** Son deberes y atribuciones de la Comisión Revisora de Cuentas:

- a) Remitir anualmente a la Comisión Directiva la Declaración Jurada de Bienes y Ganancias de todos sus integrantes;
- b) Verificar si el registro de afiliados está debidamente llevado;
- c) Controlar si se emiten en su totalidad, de acuerdo a dicho registro, los recibos de las cuotas sociales correspondientes;
- d) Comprobar si los gastos realizados han sido autorizados por la Comisión Directiva o la Asamblea General;
- e) Revisar una vez por mes como mínimo el movimiento de caja de la institución, como asimismo toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
- f) En caso de verificar alguna anomalía, solicitará por nota su explicación a la Comisión Directiva, la que estará obligada a contestar por igual medio, dentro de los cinco (5) días hábiles, detallando las medidas adoptadas para subsanar la anomalía y su origen;
- g) De no ser satisfactorias las medidas y/o explicaciones brindadas por la Comisión Directiva, la Comisión Revisora de Cuentas solicitará al Secretario General o autoridad principal, convoque a reunión de Comisión Directiva, con la asistencia de los recurrentes, en plazo no mayor de tres (3) días hábiles, oportunidad en que informará verbalmente sobre la cuestión planteada, debiendo labrarse acta con lo que en dicha reunión se exprese, cuya copia se entregará a la Comisión Directiva;
- h) No resultando una resolución satisfactoria de dicha reunión, la Comisión Revisora de Cuentas está facultada para solicitar a la Comisión Directiva que convoque en un plazo no mayor de quince (15) días corridos, a una Asamblea Extraordinaria para dilucidar la cuestión planteada, dejándolo expresamente aclarado en el Orden del Día;
- i) De no acceder la Comisión Directiva a la solicitud de convocar a Asamblea Extraordinaria, la Comisión Revisora de Cuentas deberá comunicar tal circunstancia a la autoridad laboral de aplicación que corresponda;
- j) Todos los balances e inventarios deberán llevar necesariamente, para considerarlos válidos, la opinión de la Comisión Revisora de Cuentas.

## **CAPÍTULO XI**

### **DELEGADOS FEDERATIVOS Y CONFEDERATIVOS**

**ARTÍCULO 64°:** Serán delegados federativos y confederativos aquellos afiliados en regla que sean elegidos (de acuerdo a lo reglamentado en la ley 23.551 y decreto reglamentario n°467/88), para representar a la Asociación ante gremios nacionales o extranjeros, y la Central Sindical Nacional y/o internacional que se elija para adherirse. Los delegados a estas últimas serán propuestos por la Comisión Directiva y designados por la Asamblea para ejercer la representación de la entidad, y su mandato caducará al finalizar el período de actuación de la Comisión que los haya propuesto;

**ARTÍCULO 65°:** Los delegados federativos y confederativos deberán presentar un informe de sus actuaciones, de las posiciones asumidas, y de las resoluciones de los cuerpos de los que formaron parte. Dicho informe deberá ser considerado y aprobado conjuntamente con el Balance y Memoria anual, en la que deberán presentar también los lineamientos y objetivos para el año siguiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **RÉGIMEN ELECTORAL**

**ARTÍCULO 66°:** La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, y publicada por medio de carteleras de acceso público con una anticipación de cuarenta y cinco (45) hábiles días a la fecha del comicio y ésta deberá fijarse con una anticipación de noventa (90) días corridos de la fecha de terminación de los mandatos de los directivos que finalizan. En la convocatoria deberán ser especificados los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser luego alterados.

**ARTÍCULO 67°:** La Comisión Directiva convocará a una asamblea para la elección de la Junta Electoral, en oportunidad de convocar a elecciones. La mencionada Junta estará compuesta por tres afiliados y un (1) suplente, los cuales no podrán ser miembros de la Comisión Directiva saliente, ni candidatos a integrar el nuevo cuerpo directivo, y a cuyo cargo estará la organización, fiscalización, resolución de impugnaciones, empadronamiento, oficialización de listas, recuento de votos y proclamación de las autoridades electas.

**ARTÍCULO 68°:** El mandato de la Junta Electoral terminará con la puesta en posesión de los cargos de las nuevas autoridades. Después de la proclamación de las autoridades, acto éste que se efectuará inmediatamente de conocerse el resultado del escrutinio, la Junta Electoral conservará sus atribuciones relacionadas con el proceso electoral.

**ARTÍCULO 69°:** La elección se realizará por voto secreto y directo de todos los asociados no afectados por las inhabilidades establecidas en la Ley o en este Estatuto. Para ejercer el derecho de elegir sus representantes a través del voto, el afiliado deberá tener una antigüedad en la afiliación no inferior a los seis meses inmediatos anteriores a la fecha de la elección.

**ARTÍCULO 70°:** Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por Sede, con datos suficientes para individualizar a los afiliados, denominaciones y domicilio de la Sede donde trabajan o hayan trabajado durante el transcurso del año inmediato anterior. Los padrones electorales y las listas oficializadas de candidatos deberán exhibirse y encontrarse a disposición de los afiliados con no menos de treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha de elección.

**ARTÍCULO 71°:** La oficialización de las listas de candidatos se regirá por las siguientes reglas:

- a) el pedido deberá ser presentado por triplicado ante la autoridad electoral dentro del plazo de los quince (15) días corridos a partir de aquel en que se diera a publicidad la convocatoria;
- b) cada lista deberá ser avalada por el tres por ciento (3%) del total de los afiliados empadronados, que deberá ser expresado con su firma y aclaración;
- c) Cada lista será representada por un apoderado, el que quedará inhibido de participar como candidato y que participará de las reuniones de la Junta electoral con voz pero sin voto;
- d) La Junta Electoral deberá entregar recibo escrito, firmado y fechado de las solicitudes de oficialización;
- e) La Junta Electoral tendrá que pronunciarse, mediante resolución fundada sobre dicha oficialización, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de entregada la solicitud;
- f) para efectuar la adjudicación de colores, números u otras denominaciones a las listas intervinientes se deberá tener en cuenta la agrupación que lo hubiera utilizado anteriormente, y en cualquier otro caso por orden de presentación del pedido.

**ARTÍCULO 72°:** Si la lista o algún candidato es observado por la Junta Electoral, se dará vista de la objeción al apoderado de la misma con un plazo de tres (3) días hábiles, a los efectos de su ratificación o rectificación. Las listas oficializadas serán exhibidas en carteleras de acceso público, como mínimo treinta (30) días antes de la fecha del comicio y hasta el día en que éste se realice.

**ARTÍCULO 73°:** Hasta cinco días (5) antes del acto eleccionario, los apoderados de cada lista oficializada comunicarán, si lo creyeran conveniente, la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán el puesto. Así también con diez (10) días de anticipación la junta electoral indicará el número de mesas que se constituirán y su ubicación con la nómina de quienes la presidirán y sus respectivos suplentes, no pudiendo éstos en ningún caso ser miembros de la Comisión Directiva o candidatos de las listas.

**ARTÍCULO 74°:** El afiliado en el acto de emitir su voto, deberá acreditar su identidad y suscribir una planilla como constancia. Depositará su voto personalmente en urnas selladas y lacradas, debiendo al efecto colocarlo en un sobre que se le entregará firmado por el presidente de mesa y los fiscales que deseen hacerlo. Deberán instalarse tantos cuartos oscuros como mesas receptoras existan, siendo obligatorio su uso. Allí estarán disponibles las boletas de todas las listas oficializadas de candidatos. Los afiliados pueden en la elección hacer corte de boleta por cargos, separando entre el cuerpo directivo, el de fiscalización y el de delegados congresales, resultando electos quienes tengan mayoría de sufragio.

**ARTÍCULO 75°:** Clausurado el acto electoral, las autoridades la mesa y ante la sola presencia de los fiscales acreditados, apoderados y candidatos que lo soliciten procederá a cerrar el padrón, anotando "no votó" al margen de todos los ausentes. Abrirá de inmediato la urna, contando los sobres que contiene. Se dejará constancia acerca de la exactitud o eventual diferencia entre el número de sufragios y sobres. Acto seguido, abrirán los sobres uno por uno, y establecerá los votos en blanco que hubiere. Hecho esto, se pasará al escrutinio, clasificando los votos en la siguiente forma:

- a) Votos válidos: son aquellos emitidos mediante boleta oficializada, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones. En el caso de boletas con destrucción parcial, bastará con que aparezca sin roturas o tachaduras el nombre de la lista y la categoría de candidatos a elegir. Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes. Los votos se computarán por lista completa.
- b) Votos nulos: Son aquellos emitidos:
  1. Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del inciso a) anterior;
  2. Mediante papel de cualquier color con inscripciones o imágenes de cualquier naturaleza;
  3. mediante dos o más boletas de distinta lista;
  4. mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista;
  5. Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.
- c) Votos en blanco: Cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen.
- d) Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la Mesa, al momento del escrutinio. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas, que se asentarán sumariamente en volante especial que proveerá la Junta. Dicho volante se adjuntará a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el

fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, el número de documento cívico, domicilio y lista a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “recurridos” y será escrutado oportunamente por la Junta Electoral, que decidirá sobre su validez o nulidad.

De lo actuado se labrará el acta correspondiente por duplicado. Un ejemplar del acta, así como las correspondientes a las de apertura y cierre de comicio, con los votos recurridos, se entregará en sobre cerrado y firmado a la Junta Electoral. Los otros ejemplares quedarán en poder de la autoridad de la Mesa que estará facultada para emitir las copias autorizadas que le requieran los fiscales a razón de una copia por Lista de candidatos. Las boletas electorales válidas y computadas, así como los sobres vacíos y demás considerados como votos en blanco o nulos serán reintroducidos en la urna, la cual será nuevamente precintada y remitida a la Junta Electoral. La Junta Electoral decidirá sobre los votos recurridos y realizará el cómputo definitivo. La Junta Electoral deberá conservar toda la documentación electoral por un espacio de diez días.

**ARTÍCULO 76°:** El escrutinio definitivo lo efectuará la Junta Electoral, acto al que tendrán derecho a asistir representantes de todas las agrupaciones participantes

**ARTÍCULO 77°:** Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tenga el mayor número de sufragios en el acto eleccionario, quedando conformada de la siguiente manera;

La lista electa por mayoría ocupará los siguientes cargos:

Un Secretario General.

Un Secretario Adjunto y de Actas.

Un Secretario de Asuntos Gremiales.

Un Secretario de Acción Social y Derechos Humanos.

Un Secretario de Finanzas.

Un Secretario de Asuntos Legales.

Un Secretario de Comunicación Social.

La lista electa por minorías ocupará los siguientes cargos:

Dos Vocales Titulares

Dos Vocales Suplentes

Todos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral.

**ARTÍCULO 78°:** Resultarán electos miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, aquellos cuya lista tenga el mayor número de votos en el acto eleccionario, quedando conformada de la siguiente manera:

La lista electa por mayoría ocupará los siguientes cargos:

Un miembro titular

Un miembro suplente

La lista electa por minorías ocupará los siguientes cargos:

Dos miembros titulares

Dos miembros suplentes

Todos serán puestos en posesión de sus cargos por la Junta Electoral

**ARTÍCULO 79°:** Los miembros salientes de la Comisión Directiva deberán hacer entrega de los respectivos cargos a sus sucesores reunidos en pleno, en la fecha que determine la Junta Electoral, labrándose las actas de traspaso con un inventario general e informe del estado financiero. Cada miembro de la Comisión Directiva, el día anterior o a la reunión entregará a quien lo reemplace en el cargo todos los elementos de trabajo que posea para su función: libros, archivo y demás documentación

y será labrada el acta respectiva, así como un informe general que permita al sucesor un mejor desempeño. De todo lo actuado en esta oportunidad se formará un solo legajo para archivar como antecedente.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DEL PATRIMONIO Y FONDOS SOCIALES**

**ARTÍCULO 80°:** El patrimonio de la institución estará formado por:

- a) Las cuotas mensuales de los asociados (sindicales) y contribuciones extraordinarias de éstos, resueltas por Asamblea General o Extraordinarias;
- b) Las contribuciones provenientes de la concertación de Convenciones Colectivas de Trabajo, cuyo destino y administración será el fijado por la Ley vigente;
- c) Los bienes que se adquieran con fondo de la entidad, sus frutos e intereses;
- d) Recursos ocasionales que no contravengan las disposiciones de este Estatuto y la Ley.

**ARTÍCULO 81°:** Los fondos sociales, así como también todo los ingresos sin excepciones, se mantendrán depositados en una o más cuentas bancarias en bancos habilitados para recibirlos que la Comisión Directiva establezca a nombre del organismo y a la orden conjunta del Secretario General y Secretario de Finanzas, o quienes los reemplacen en caso de ausencia. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo para gastos menores.

**ARTÍCULO 82°:** La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los fondos sociales. Todo acto que importe la adquisición, enajenación o constitución de gravámenes respecto a los bienes inmuebles o muebles registrables, será decidido por la Comisión Directiva ad-referéndum de la primera Asamblea a la que informará detalladamente sobre las condiciones y modalidades de la operación.

**ARTÍCULO 83°:** Todo ejercicio económico financiero es anual y se cerrará el 31 de Diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente memoria, inventario, y balance general, acompañándose con los cuadros de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y asociados, etc., los que serán sometidos a la Asamblea para su aprobación, en las cuales los miembros de la Comisión Directiva no tendrán derecho a voto. Su contenido se ajustará a lo preceptuado por la normativa legal vigente y será enviado a la autoridad de aplicación en el plazo estipulado por la Ley N° 23.551.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DISOLUCIÓN**

**ARTÍCULO 84°:** La Asamblea no podrá decretar la disolución del Sindicato mientras existan treinta afiliados en regla dispuestos a sostenerlo.

**ARTÍCULO 85°:** De hacerse efectiva la disolución serán designados en el mismo momento los liquidadores, cargos que no podrán recaer en miembros de la Comisión Directiva. El órgano de fiscalización deberá vigilar las operaciones de liquidación de la Asociación. Una vez pagadas todas las deudas exigibles, el remanente de los bienes –si lo hubiere- se destinará al otorgamiento de becas para estudiantes necesitados de la zona que asistan a la Universidad Nacional de Quilmes, cuyo manejo quedará a cargo de la institución.